



REGLAMENTO DE REORGANIZACIÓN CONCILIADA © CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE PANAMA

El presente reglamento se dicta con fundamento en el artículo 5 de la Ley 212 del 29 de abril de 2021, que establece un Régimen Especial para los Procesos de Reorganización Conciliada efectuados por motivo de la Emergencia Nacional por la Pandemia de COVID-19, en lo relativo a la facultad de los centros de arbitraje y conciliación de establecer a través de sus reglamentos, el procedimiento conciliatorio, los gastos de administración, honorarios del personal y escogencia del conciliador.

ARTICULO 1. AMBITO DE APLICACIÓN. El presente reglamento se aplicará a las solicitudes de conciliación y/o mediación que las partes presenten ante en el CeCAP de Conciliación y Arbitraje de Panamá (en adelante CeCAP), con el objetivo de acogerse a la reorganización conciliada de empresas a la luz de la Ley 212 de 29 de abril de 2021.

En todo lo no previsto en el presente reglamento se aplicará las normas de la Ley 212 de 29 de abril de 2021 y su reglamentación, Decreto Ejecutivo N°90 de 9 de julio de 2021 y en su defecto, la Secretaría General de Conciliación y Mediación del CeCAP tendrá la facultad de integrar cualquier vacío no contemplado en Reglamento de Reorganización Conciliada del CeCAP, fundamentándose en los principios del artículo 44 del Decreto Ley 5 de 1999 y el artículo 6 de la Ley 12 de 2016.

ARTICULO 2. NOTIFICACIONES, COMUNICACIONES Y COMPUTO DE PLAZOS.

Las comunicaciones y notificaciones a que se refiere este Reglamento serán válidas en domicilio o por correo electrónico aportadas por las partes, con constancia de entrega.

Para los efectos del cómputo de los plazos, los mismos se computarán siempre en días hábiles. Entendiéndose éstos por el horario laboral del CeCAP.

ARTICULO 3. LEGITIMACIÓN

Están legitimados para presentar un proceso de reorganización conciliada:

1. El deudor o quién lo represente.
2. La Junta De Acreedores, a través de su representante.

Es obligatorio para los acreedores o para el deudor, en su caso, comparecer al procedimiento de reorganización conciliada una vez solicitado ante el CeCAP.

ARTICULO 4. DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN Y SUS REQUISITOS

El solicitante de un proceso de reorganización conciliada deberá presentar su solicitud ante la Secretaría General de Conciliación y Mediación del CeCAP a través de memorial en el que solicite iniciar una conciliación bajo el Régimen Especial de Reorganización Conciliada. El mismo que deberá contener:

1. Nombre, domicilio, teléfonos, correo electrónico y demás generales del deudor solicitante. En caso de persona jurídica, además deberá presentar los datos de representación legal, nombre comercial y certificado de validez y representación emitido por el Registro Público. En caso de que la solicitud sea presentada mediante abogado, deberá presentar poder especial para tales efectos.
2. Copia autenticada del acta de la Junta de Accionistas o del órgano rector correspondiente, en que conste la resolución para acogerse al Proceso de Reorganización conciliada, cuando se trate de una sociedad mercantil.
3. Explicación de los motivos que determinen financieramente, cómo las medidas adoptadas en ocasión de la pandemia de la COVID 19 afectaron sus operaciones y llevaron a la empresa a un estado de cesación de pago, insolvencia inminente o falta previsible de liquidez.
4. Estados financieros auditados correspondientes al último ejercicio fiscal y estados financieros interinos correspondientes al último trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, emitidos por un contador público autorizado independiente.

En caso de que el deudor no cuente con estados financieros auditados, podrá presentar lo siguiente:

- a. Las declaraciones de renta presentadas en los últimos dos ejercicios fiscales;
- b. Una declaración jurada suscrita por el deudor ante notario público, en la que declare contar con libros o registros de contabilidad y que estos han sido entregados a un contador público autorizado para su revisión;
- c. Un dictamen o informe del Contador Publico Autorizado que revisó los libros o registros de contabilidad del deudor que certifique:
 - i. Que ha sido revisados los libros o registros contables de la empresa
 - ii. Que no ha encontrado inconsistencias en los libros o registros contables de la empresa
 - iii. Que de la revisión de los libros o registros contables constata que la empresa se encuentra en cesación de pagos, insolvencia inminente o falta previsible de liquidez

5. Inventario de activos y pasivos con corte al último trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, certificado por un contador público autorizado.
6. Lista de sus bienes, lugar en que se encuentran los gravámenes que les afectan
7. Relación de los procesos judiciales que tenga pendientes el deudor a la fecha de la presentación.
8. Planilla de trabajadores o lista de los colaboradores, cualesquiera sea su situación contractual, correspondientes al mes inmediatamente anterior a la solicitud.
9. Lista de Acreedores y sus créditos con el detalle de generales, nombre, domicilio, teléfonos, correo electrónico, representación legal en caso de persona jurídica, nombre comercial y detalle de sus créditos. En el caso de los créditos de los trabajadores, deberá incluir, el nombre del representante de los trabajadores y el detalle de sus créditos laborales.
En esta Lista de Acreedores se entienden comprendidos los acreedores de todo tipo, incluidos los bancarios, proveedores, el Estado, trabajadores y deberá representar por lo menos el 51% de la Lista de la Totalidad del Pasivo de la Empresa.
10. De manera opcional, puede presentar una propuesta de Plan de Continuidad.
11. Propuesta de un Conciliador Idóneo conforme a la Ley, que cuente con el registro en Reorganización Conciliada y que forme parte de la Lista de Conciliadores del CeCAP.
12. Comprobante de pago de la cuota inicial de apertura de la Conciliación por Reorganización.

En caso de que la solicitud del procedimiento de reorganización conciliada sea presentada el representante de la Junta de Acreedores, deberá contener como mínimo los requisitos contenidos en los numerales 1, 2, 3, 9, 11 y 12. Los demás requisitos serán solicitados por el CeCAP con el traslado de la solicitud del procedimiento de reorganización conciliada, o por el Conciliador, una vez designado.

ARTICULO 5. SANEAMIENTO DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

La Secretaría General de Conciliación y Mediación verificará el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, en una etapa administrativa; sin que ello exima de la responsabilidad del conciliador una vez ratificado, de validar la información aportada por el deudor o acreedores.

En caso de que el deudor o acreedores no hayan cumplido con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 3, el CeCAP podrá solicitar el saneamiento de la solicitud del procedimiento de reorganización conciliada otorgándole un término máximo siete (7) días para cumplirlo. Vencido el término sin atender el requerimiento, se desestimaré la solicitud por el CeCAP.

ARTICULO 6. TRASLADO DE LA SOLICITUD DE REORGANIZACIÓN CONCILIADA

Verificado los requisitos de la solicitud de reorganización conciliada por el CeCAP dará traslado de esta, a los principales acreedores o al deudor en su caso, haciendo del conocimiento de estos el trámite iniciado, la obligatoriedad de su comparecencia, la

constancia de su crédito y la ratificación o no del conciliador propuesto por el deudor o la Junta de Acreedores en su caso. Con dicho traslado, se le remitirá a cada acreedor o el deudor en su caso, copia de la documentación presentada por el solicitante, incluyendo el plan de reorganización o continuidad, en su caso.

ARTICULO 7. CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD REORGANIZACIÓN CONCILIADA

Los acreedores anunciados en la solicitud de reorganización conciliada deberán contestar el requerimiento dentro del término de siete (7) días a partir de su notificación, manifestando su aceptación o no del pasivo denunciado por el deudor, así como la ratificación o no del conciliador propuesto por el deudor y presentar copia del certificado de validez del registro público donde consta la representación legal y poder especial en caso de acudir mediante abogado.

En caso de que la solicitud sea presentada por los acreedores, el deudor además de contestar el requerimiento y su ratificación o no del conciliador propuesto por la junta de acreedores dentro del término de siete (7) días a partir de su notificación, deberá aportar la documentación a que hace referencia los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 10 del artículo 3 de este Reglamento.

Tanto acreedores como deudor están obligados a colaborar con sus máximos esfuerzos en la realización del procedimiento de reorganización conciliada, una vez solicitada y al fiel cumplimiento del presente reglamento.

ARTICULO 8 SELECCIÓN DE CONCILIADOR

Para efectos de la selección del Conciliador, prevalecerá la voluntad del deudor y sus principales acreedores, siempre que estos representen el 51% del pasivo del deudor.

En caso de discrepancia entre las partes respecto de la selección del Mediador, la Secretaría de Conciliación y Mediación del CeCAP convocará al deudor y sus principales acreedores identificados en la solicitud para la diligencia de sorteo de selección del conciliador. En dicha diligencia se elegirá mediante sorteo, un conciliador titular y un suplente o bien dos conciliadores de la Lista de Conciliadores del CeCAP Especialistas en Reorganización Conciliada, que cumplan con los requisitos exigido por Ley.

El conciliador suplente ejercerá el cargo, en caso de que el principal no acepte el cargo.

La Secretaría de Conciliación y Mediación podrá reemplazar o sustituir, previo acuerdo con las partes, al Mediador designado a la sesión cuando por alguna razón no pueda aceptar el cargo o renuncie a éste.

ARTICULO 9. PERFIL DEL CONCILIADOR EN REORGANIZACIÓN CONCILIADA EN CECAP

El conciliador de reorganización conciliada en CeCAP, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser Miembro de la Lista de Conciliadores y Mediadores de CeCAP, Especialidad de Reorganización Conciliada.
2. Ser profesional con experiencia en el área económica, financiera, bancaria, legal o administración de empresas o profesional de experiencia acreditada en el sector de actividad de la empresa, así como contar con idoneidad en su profesión cuando la ley se lo exija.
3. Ser Conciliador y/o Mediador Idóneo, mediante Registro de Mediadores y Conciliador Con Especialidad en Reorganización Conciliada del Ministerio de Gobierno
4. Haber aprobado Capacitación que lo acredite como Conciliador en Reorganización Conciliada expedido por CeCAP con un mínimo de 40 horas de
5. Haber cumplido 35 años.
6. Estar en pleno goce de sus derecho civiles y políticos
7. No estar incluido en algunas de las prohibiciones del artículo 225 del Código Judicial.

ARTICULO 10. LA FIGURA DEL CO-CONCILIADOR

Dependiendo de la cantidad de acreedores, el CECAP podrá proponer al acreedor y a la junta de acreedores, la designación de un co-conciliador, a fin de agilizar la atención de las partes durante la reorganización conciliada. Los co-conciliadores trabajarán simultáneamente y de forma coordinada en el proceso de conciliación y deberán cumplir con el perfil de conciliador en reorganización conciliada en CeCAP conforme a este Reglamento.

ARTICULO 11. FUNCIONES DEL CONCILIADOR

Además de aquellas que le asigna la Ley 212 del 2021, el Conciliador o Co-Conciliador tendrá las siguientes funciones:

1. El conciliador ayudará a las partes de manera independiente e imparcial
2. Explicarles a las partes el concepto de la reorganización conciliada, su rol como conciliador y alcance de sus funciones, la metodología del dialogo, principios, reglas y procedimiento a seguir en las sesiones de conciliación
3. Acordar con el deudor y los acreedores, y el asesor financiero en su caso, la confidencialidad de las sesiones, de lo cual se dejará constancia a través de un acuerdo de confidencialidad.
4. Llevar la asistencia de las reuniones, la cual deberá ser firmada por los participantes, dejando constancia de que la representación de estos esté debidamente acreditada.
5. Citar al deudor y a los acreedores a las sesiones plenarias o conjuntas de reorganización conciliada por lo menos con tres (3) días de anticipación, notificándoles lugar, fecha y hora de inicio y culminación de cada sesión.
6. El conciliador podrá, en cualquier etapa del procedimiento conciliatorio, formular propuestas para una transacción de la controversia. No es preciso que esas propuestas sean formuladas por escrito ni que se aplique el fundamento de ellas.

7. Realizar sus mejores esfuerzos, técnicas y herramientas de negociación en aras de fomentar el dialogo entre las partes para buscar entendimientos.
8. Proponer al deudor y a acreedores al experto Financiero de la Lista de Expertos Financieros del CeCAP, como elemento objetivo para la elaboración de un Plan de Continuidad.
9. De lograrse un acuerdo entre las partes, el conciliador deberá suscribir el acuerdo de conciliación en conjunto con estas.

ARTICULO 12. ACEPTACIÓN AL CARGO DE CONCILIADOR o CO-CONCILIADOR

El CeCAP comunicará al conciliador o co-conciliador de su designación. El Conciliador deberá aceptar o no el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a su designación, manifestando lo siguiente:

- Aceptación al cargo
- Firma de la Declaración Jurada, declarándose independiente, imparcial y disponibilidad para atender la conciliación, comprometiéndose a cumplir con las reglas de procedimiento de reorganización conciliada de CeCAP y la Ley.

En caso de que el conciliador o co-conciliador designado no acepte el cargo, se procederá a notificar al suplente.

ARTICULO 13. CONSIGNACIÓN DE GASTOS POR HONORARIOS DEL CONCILIADOR Y GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA REORGANIZACIÓN

Habiéndose elegido al conciliador de mutuo acuerdo entre el deudor y sus principales acreedores o por sorteo, la Secretaría General de Conciliación y Mediación del Centro, remitirá al deudor y a sus principales acreedores el desglose de los costos del proceso, los cuales serán cubiertos al 50% el solicitante y 50% la contraparte. No obstante, en caso de que alguna de las partes no pueda cubrir los costos, otra parte podrá cubrir dichos gastos con el ánimo de que la conciliación se lleve a cabo.

Estos gastos incluirán: los costos administrativos, honorarios del conciliador y del experto financiero en el caso de requerirse, conforme al Anexo 1 del Régimen Tarifario.

Cualquier otro gasto no contemplado en el desglose de costos del proceso, el conciliador lo comunicará al Centro, a fin de que las partes realicen la consignación de forma oportuna.

ARTICULO 14. VALIDACIÓN DE LOS REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE LA REORGANIZACIÓN POR EL CONCILIADOR

Dentro de los cinco (5) días a partir de la confirmación por el CeCAP de la consignación de los gastos de la reorganización conciliada, y tras su aceptación, el conciliador deberá validar que la solicitud de reorganización conciliada ha cumplido con las exigencias, reglamentarias y legales, a fin de indicarle al deudor que puede presentar ante el juez el aviso de intención.

En caso de que, como resultado de dicha verificación, el mediador requiera alguna información adicional del deudor o sus acreedores para validar el cumplimiento de los requisitos de la solicitud de reorganización conciliada conforme los artículos 1 y 10 de la Ley 212 de 29 de abril de 2021 y el presente reglamento, lo solicitará de inmediato a las partes, quienes contarán con un plazo de cinco (5) días para entregar o ampliar la documentación requerido por el conciliador.

Vencido dicho término sin subsanar, el mediador declarará NO ADMISIBLE la solicitud de reorganización.

ARTÍCULO 15. DEL AVISO DE INTENCIÓN

Habiéndose verificado por el conciliador que se han cumplido con cada uno de los requisitos legales y reglamentarios para la reorganización conciliada le comunicará al deudor o al representante de la junta de acreedores, en su caso para los fines del aviso de intención.

El aviso de intención es el memorial presentado ante tribunal judicial por el deudor o el representante de la Junta de Acreedores, en el cual solicita la reorganización y manifiesta su intención de acogerse al Proceso Conciliatorio de Reorganización.

El Aviso de intención debe estar acompañado de una certificación firmada por el Conciliador, mediante la cual deja constancia de que se ha presentado una reorganización conciliada institucional en CeCAP y se han cumplido con todos los requisitos legales y reglamentarios.

La presentación del aviso de intención da inicio formalmente al proceso de reorganización conciliada.

ARTICULO 16. PUBLICACION DEL AVISO DE INTENCIÓN.

Una vez presentado el aviso de intención ante el tribunal judicial, el deudor o el representante de los acreedores según haya solicitado la reorganización conciliada, deberá presentar la constancia ante el CeCAP, fin de que:

1. El Conciliador le autorice su publicación del aviso de intención por cinco (5) días consecutivos en periódicos de circulación nacional.
La publicación del aviso de intención además deberá incluir:
 - a. La indicación de que se ha iniciado un proceso de reorganización conciliada de la empresa deudora y que se ha cumplido con los presupuestos de la protección financiera concursal a partir de la fecha de la presentación del aviso de intención.
 - b. Llamamiento a todos los acreedores e interesados nacionales y extranjeros, para que comparezcan a la organización conciliada, que se surte ante el CeCAP, dentro del término de diez (10) días, para la presentación de sus créditos.
2. El CeCAP comunique a lista de acreedores o al deudor, en su caso, utilizando los datos que constan dentro del expediente administrativo de la reorganización

conciliada, que fueran aportados con la solicitud de reorganización conciliada. También le remitirá el plan de continuidad en caso que se hubiere presentado.

Con la publicación del aviso de intención, el deudor contará con un periodo máximo de seis meses de protección concursal, que operará de pleno derecho. La Ley dispone los efectos de la protección concursal.

ARTICULO 17. DE LA COMUNICACIÓN A LOS TRIBUNALES JUDICIALES

El deudor o el representante de la junta de acreedores deberá presentar ante el CeCAP las constancias de las publicaciones realizadas del aviso de intención, a fin de que el Conciliador le haga llegar copias de dichas constancias a los tribunales judiciales correspondientes conforme a la Ley.

A partir de la fecha de publicación del aviso de intención quedará suspendido el inicio de otros procesos de reorganización o liquidación, mientras dure el proceso de reorganización conciliada, siendo efectiva la protección concursal por el plazo de seis meses que establece la Ley.

ARTICULO 18. DE LA IGUALDAD DE INFORMACIÓN A LOS PARTICIPANTES DE LA REORGANIZACIÓN CONCILIADA

Antes de la convocatoria a la primera sesión de conciliación, el CeCAP entregará a los representantes de los acreedores o el deudor en su caso una copia digital de la información presentada ante el CECAP por el solicitante de la reorganización conciliada con su solicitud, incluyendo el Plan de Continuidad propuesto en caso de haberse presentado.

- **CONFIDELIDAD SOLAMENTE....ASESORÍA NO MEDIOS....NO VINCULADAS**

ARTICULO 19. EL ASESOR O EXPERTO FINANCIERO

El asesor financiero es un profesional que actuará como asesor independiente y tiene como función la elaboración del plan de continuidad o acuerdo. El asesor o experto financiero podrá participar en las sesiones de conciliación conjuntas o privadas, cuando así se le solicite, colaborando con el conciliador, aclarando de manera objetiva y evaluando las observaciones de las partes.

Las partes en la primera sesión de conciliación evaluarán de forma conjunta con el conciliador, la necesidad de contratar al asesor o experto financiero.

El asesor financiero preparará la propuesta de plan de continuidad de la empresa, que ha de ser negociada por las partes, a partir de la información suministrada por el deudor y los acreedores. El plan de continuidad podrá sufrir ajustes a medida que avanzan las negociaciones.

Los honorarios del asesor financiero se regirán por el Régimen Tarifario de CeCAP.

ARTICULO 20. PERFIL DEL ASESOR FINANCIERO

Además de los requisitos que exige la Ley, el asesor financiero de reorganización conciliada ante el CeCAP, deberá cumplir con el siguiente perfil:

1. Ser parte de la Lista de Asesores Financieros del CeCAP para Reorganización Conciliada.
2. Haber firmado el acuerdo de confidencialidad respecto de la Reorganización Conciliada que es designado.
3. Haber firmado una declaración jurada de independencia e imparcialidad respecto del deudor, los acreedores y sus representantes.

ARTICULO 21. EL PLAN DE CONTINUIDAD PROPUESTO POR EL ASESOR FINANCIERO

El deudor podrá presentar un plan de continuidad con su solicitud de reorganización conciliada, o bien una vez designado el asesor financiero, conciliador podrán solicitarle una propuesta de Plan de Continuidad a fin de someterlo a las negociaciones entre el deudor y sus acreedores en el curso de la reorganización conciliada.

Cuando las partes hayan acordado la contratación del asesor financiero, éste deberá elaborar y presentar un Plan de Continuidad del Negocio al conciliador y a las partes, en un plazo máximo de 5 semanas contados a partir de la confirmación de la Secretaría General de Conciliación y Mediación del CeCAP, del pago de sus honorarios por las partes ante el CeCAP.

ARTICULO 22. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL PLAN DE CONTINUIDAD

El Plan de Continuidad elaborado por el Asesor Financiero deberá contener:

1. Análisis de la Situación Financiera del Deudor o del Negocio.
2. Análisis de la Situación Histórica del deudor o del negocio
3. Impacto de la Pandemia y la Declaración del Estado de Emergencia Nacional en los resultados financieros de la empresa
4. Proyecciones del Flujo de Caja para los próximos cinco (5) años, considerando una nueva estructura del negocio y los riesgos potenciales que pudieran afectar la rentabilidad futura de este, incluyendo una descripción clara de los supuestos utilizados para hacer estas proyecciones.
5. Estructura propuesta de repago de obligaciones financieras, según la capacidad real de la empresa.
6. El plan de continuidad deberá respetar los derechos de los acreedores privilegiados.

ARTICULO 23. DE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS EXPERTOS EN LAS SESIONES DE REORGANIZACIÓN CONCILIADA

El deudor o los acreedores podrán acordar con el conciliador la contratación de uno o varios expertos o asesores no financieros, que les permita evaluar de manera objetiva las propuestas, cuando exista algún punto de discusión o actividad mercantil no comprendida por las partes.

El experto no financiero será designado por el conciliador, debe firmar un acuerdo de confidencialidad respecto de la Reorganización Conciliada que es designado y declaración jurada de independencia e imparcialidad respecto del deudor, los acreedores y sus representantes.

Los honorarios deberán ser pagados por la parte o las partes que requieran su criterio objetivo.

ARTICULO 24. DE LAS SESIONES DE REORGANIZACIÓN CONCILIADA

El conciliador podrá reunir al deudor y sus acreedores en dos tipos de sesiones:

1. **Sesiones Conjuntas o Plenarias:** Son aquellas sesiones donde participa el conciliador, el deudor y los acreedores o quienes les representen. En estas reuniones podrá participar el asesor financiero, en su caso.
2. **Sesiones Privadas o Independientes:** Son aquellas sesiones que el conciliador puede llevar con el deudor o acreedor o grupos de acreedores, a efectos de evaluar las propuestas del Plan de Continuidad Propuesto por el asesor financiero o por el deudor o los acreedores en su caso. Previa aceptación del deudor o acreedor o grupo de acreedores con el conciliador, podrá participar el asesor financiero designado por el conciliador para aclarar cualquier punto sobre el plan de continuidad y evaluar las distintas propuestas.

Las partes y el conciliador, también podrán acordar la participación de un perito experto sobre un tema en particular, que pueda ayudar a las partes y al conciliador a aclarar cualquier punto de manera objetiva.

Tanto en las sesiones conjuntas como en las privadas, el conciliador escuchará a las partes en condiciones de igualdad, identificará sus intereses, dirigiéndolas a criterios objetivos que les permitan generar opciones de acuerdos.

ARTICULO 25. COLABORACIÓN DE LAS PARTES CON EL CONCILIADOR

Las partes colaborarán de buena fe con el conciliador y, en particular, se esforzarán en cumplir las solicitudes de éste de presentar documentos escritos, aportar pruebas y asistir a las reuniones.

ARTÍCULO 26. FUNCION DEL CONCILIADOR EN OTROS PROCEDIMIENTOS

Las partes y el conciliador se comprometen a que el conciliador no actúe como árbitro, representante ni asesor de una parte en ningún procedimiento arbitral o judicial relativo a una controversia que hubiera sido objeto del procedimiento de reorganización conciliada. Las partes se comprometen, además, a no llamar al conciliador como testigo en ninguno de tales procedimientos.

ARTÍCULO 27. RATIFICACIÓN DEL PLAN DE CONTINUIDAD

Habiéndose discutido y negociado entre el deudor y sus acreedores el Plan de continuidad durante la conciliación, el conciliador convocará en sesión conjunta al deudor y la junta de acreedores a fin de formalizar su ratificación.

El Plan de Continuidad del Negocio deberá ser aprobado por el deudor y la mayoría absoluta de los acreedores que representen el 51% de la totalidad del pasivo del negocio.

ARTICULO 28. EL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN CONCILIADA

El acuerdo de reorganización conciliada es el pacto entre el deudor y sus acreedores para restablecer la continuidad de la empresa o negocio y llevará consigo el Plan de Continuidad.

El acuerdo de reorganización deberá contener los siguientes requisitos:

1. Generales del Deudor y su representante.
2. Generales de los Acreedores y sus representantes
3. Generales del Conciliador, incluyendo los requisitos reglamentarios y legales.
4. Explicación Sucinta del Acuerdo de Confidencialidad acordado por las partes.
5. Resumen de Hechos de la Situación de la Empresa y solicitudes inicialmente plasmadas
6. Plan de Continuidad del Negocio, incluyendo las condiciones acordadas y las obligaciones del deudor y acreedores, condiciones y plazos de cumplimiento debidamente ratificado.
7. Firma del Deudor, los Acreedores y el Conciliador
8. Sello Fresco del CeCAP

El Acuerdo de conciliación deberá ser remitido por el conciliador al juez de la causa para su confirmación en un plazo de cinco (5) días a partir de su ratificación, a fin de poner en ejecución el plan de continuidad aprobado para el negocio.

ARTICULO 29. TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REORGANIZACIÓN CONCILIADA

El procedimiento de reorganización conciliada en CeCAP concluirá si se dan alguna de las siguientes opciones:

1. Mediante la firma del acuerdo de conciliación aprobando el Plan de Continuidad
2. Por la falta de acuerdo de conciliación

3. Por desistimiento del deudor o el desistimiento aprobado por decisión de la Junta de Acreedores.
4. Por la inasistencia no justificada a dos reuniones previamente citadas por el conciliador de la reorganización.
5. Por incapacidad del deudor, luego de ser evaluada por el asesor financiero.

Cuando las partes no hubieren logrado acuerdo con relación al Plan de Reorganización, el conciliador redactará un acta haciendo constar la ausencia de acuerdo, mediante la cual se da por concluido el procedimiento conciliatorio.

También le corresponderá a conciliador emitir certificación y remitir ésta junto a una copia del acta de conclusión de la conciliación debidamente autenticada al tribunal judicial donde radica el aviso de intención del proceso de reorganización a fin de que proceda a cerrar el expediente; en cuyo caso, quedarán restablecidos inmediatamente los derechos de los acreedores de ejercerlos de manera individual o a través de un proceso de liquidación. Y el deudor no podrá iniciar un proceso concursal de reorganización conforme la Ley 12 de 2016, con posterioridad o en paralelo a un proceso de reorganización conciliada.

ARTICULO 30. DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REORGANIZACIÓN CONCILIADA

El proceso de reorganización conciliada tiene una duración máxima de 6 meses contados a partir de la publicación del aviso de intención.

ARTICULO 31. CONFIDENCIALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE REORGANIZACIÓN CONCILIADA

Todas las personas que formen parte del procedimiento conciliatorio deben guardar reserva de la información conocida dentro del mismo y estarán obligadas a suscribir un acuerdo de confidencialidad junto con el conciliador o los conciliadores.

ARTICULO 32. VIGENCIA. El presente reglamento entrará en vigor a partir del 12 de noviembre de 2021, fecha de su aprobación por el Consejo Directivo del CeCAP.